

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS
LOS LAGOS S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL D-191-2021

SANTIAGO, 08-06-2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-191-2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente, "ESSAL S.A." o el "Titular") por detectarse incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 90, de fecha 21 de enero de 2002 (en adelante, "RCA N°90/2002") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto *Transformación de las lagunas de Estabilización de Los Muermos en Lodos Activos*.

2. Que, con fecha 6 de octubre del presente año, encontrándose dentro del plazo legal conferido para tales efectos, ESSAL S.A. presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") e información complementaria mediante anexos.



Asimismo, a través de dicha presentación, ESSAL S.A. solicitó la reserva de información financiera y comercial entregada, de conformidad al material complementario presentado en el marco del PdC.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-191-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ingresado por ESSAL S.A. así como los documentos acompañados como anexos y resolvió acceder a la solicitud de reserva de antecedentes.

4. Que, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-191-2021, de fecha 7 de junio de 2022, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por el Titular, solicitando su incorporación a través de un PdC Refundido.

5. Que, con fecha 8 de junio de 2022, ESSAL S.A. ingresó a la SMA escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo, con el objetivo de reunir los antecedentes técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el PdC a las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°4/Rol D-191-2021.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por el Titular en orden de requerir de mayor tiempo para la presentación de un PdC Refundido que incorpore las observaciones determinadas mediante Res. Ex. N°4/Rol D-191-2021 constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de ESSAL S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un PdC Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

III. TENGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

IV. NOTIFICAR por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Víctor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en Sector Minnesota rural, calle Elías Huanquín sin número y al Sr. Víctor Barría Oyarzo,



domiciliado en Sector Minnesota rural, calle Elías Huanquín, sin número, ambos de la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar a ESSAL S.A. a los correos electrónicos

[Redacted]



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Carta Certificada:

- Víctor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín, sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.

Correo Electrónico:

- Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., a los correos electrónicos [Redacted]

Distribución.

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-191-2021

